



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Hago constar: que el Licenciado Carlos Urbina Fernández, nombrado como Notario que puede ser comisionado para recibir prueba en la Provincia de Alajuela, durante el presente año, prestó el juramento de ley a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día diez de enero en curso.

San José, 16 de enero de 1950.

TRINO H. MONTENEGRO R.
Secretario interino de la Corte.

TRIBUNALES DE TRABAJO

A Alvaro Apéstegui Sobrado, se le hace saber: que en causa por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, seguida mediante acusación del Fiscal de esa Institución, Licenciado Hernán Echandi Lahmann, se ha dictado la resolución que en lo conducente dice: Alcaldía Primera de Trabajo, San José, a las diez horas del once de enero de mil novecientos cincuenta. En la presente causa por infracción a la Ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943, seguida mediante acusación del Fiscal de la Caja Costarricense de Seguro Social, Licenciado Hernán Echandi Lahmann, mayor, casado, abogado, de aquí, contra Alvaro Apéstegui Sobrado, mayor, de este vecindario. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: Por tanto: De conformidad con lo expuesto y artículos 35, 37, 38, 43 y 52 del Código de Policía; 44, inciso c), y 54 de la Ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943; 486, 490 y 571 del Código de Trabajo, se declara al indiciado Alvaro Apéstegui Sobrado autor responsable de la infracción prevista en el artículo 44 citado, y se le condena como tal a pagar una multa de cuarenta colones a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social, multa que se convertirá en veinte días de arresto en la Penitenciaría de esta ciudad, descontable también en trabajo personal en una obra pública, previas las garantías de ley, caso de no ser cancelada dentro de las veinticuatro horas siguientes a la firmeza de este fallo, con las accesorias de suspensión durante su cumplimiento para el ejercicio de empleos y cargos públicos; asimismo se le condena a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su infracción, los cuales se calcularán conforme lo dispone el artículo 54 de la Ley Nº 17 citada, y ambas costas. Notifíquese por medio de edicto, y publíquese en el «Boletín Judicial.»—Ulises Odio. C. Roldán B., Srio.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, enero de 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.

2 v. 1.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Denuncio

En expediente Nº 4952, Salomón Escalante Herrera, mayor, casado, contabilista, vecino de la ciudad de San José, denuncia de acuerdo con la Ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno constante de treinta hectáreas, sito en San Miguel de Sarapiquí, distrito sexto, cantón primero de la provincia de Heredia. Lindante: Norte, Sur y Este, baldíos nacionales; y Oeste, Rómulo Artavia Sánchez. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad. Juzgado Civil de Hacienda, San José, 9 de enero de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.

3 v. 1.

En expediente Nº 4933, Pascasio Ramírez Castillo, mayor, casado, agricultor y vecino de San José de la Montaña, denuncia de acuerdo con la Ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno constante de treinta hectáreas, sito en La Estrella, distrito de San Pedro, segundo de Barba, segundo de Heredia.

Lindante: Norte, Abinio o Albino Ramírez Fernández y Alberta Fernández Solano; Sur, baldíos, carrizal en medio; Este, camino o picada a Santa Clara en medio, baldíos; y Oeste, quebrada El Aromal en medio, baldíos. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 9 de enero de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.

3 v. 1.

En expediente Nº 4935, Rafaela Vallejo Obando, mayor, casada, de oficios domésticos, vecina de San José de Pinilla de Santa Cruz de Guanacaste, denuncia de acuerdo con la Ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno constante de treinta hectáreas, sito en San José de Pinilla, caserío del distrito 3º, cantón 3º de Guanacaste. Lindante: Norte, Víctor Matarrita Hernández; Sur, Florencio Arrieta Vallejo y José María Villafuerte; Este, Marciano Rodríguez; y Oeste, Gregorio Juárez y Fidel Matarrita. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 9 de enero de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.

3 v. 1.

En expediente Nº 4936, Elvira López Zúñiga, mayor, casada y vecina de Huacas de Santa Cruz de Guanacaste, denuncia de acuerdo con la Ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno constante de treinta hectáreas, sito en El Pastor, caserío de Huacas, distrito 4º, cantón 3º de Guanacaste. Lindante: Norte, baldíos en Loma de La Vaca; Sur, La Mancuerna de los Cerros y baldíos; Este, Eugenio Cerdas; y Oeste, Plan de Coyol Gordo, Ojo de Agua de la Montañita en baldíos nacionales. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad. Juzgado Civil de Hacienda, San José, 9 de enero de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.

3 v. 1.

En expediente Nº 4940, Miguel Ángel Aguilar Carvajal, mayor, soltero, agricultor y vecino de San José, denuncia de acuerdo con la Ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno constante de treinta hectáreas, sito en San Miguel de Sarapiquí, distrito sexto, cantón primero de Heredia. Lindante: Norte, Sur y Este, baldíos nacionales; y Oeste, Marco Tulio Jiménez Mesén. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 9 de enero de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.

3 v. 1.

En expediente Nº 4934, Marco Tulio Jiménez Mesén, mayor de edad, casado una vez, profesor y vecino de esta ciudad, denuncia de conformidad con la Ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno baldío, constante de treinta hectáreas, situado en San Miguel de Sarapiquí, del distrito sexto del cantón primero de la provincia de Heredia. Lindante: Norte y Este, baldíos nacionales; Sur, Salomón Escalante; y Oeste, Hermógenes Arguedas. Con treinta días de término cito a los que tengan derechos que oponer, para que se apersonen ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 25 de noviembre de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.

3 v. 1.

En expediente Nº 4880, Filiberto Monge Vargas, mayor, casado, agricultor y vecino de El Guarco, denuncia de conformidad con la Ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno baldío, constante de dieciocho hectáreas, situado en El Guarco, de la provincia de Cartago. Lindante: Norte, sucesión de José María Navarro; Sur, Rubén Ortega; Este, José Pablo Rodríguez; y Oeste, Juan Leiva Zúñiga. Con treinta días de término cito a los que tengan derechos que oponer, para que se apersonen ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 9 de diciembre de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.

3 v. 1.

En expediente Nº 4944, Celia Fernández Rodríguez, mayor, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, denuncia de acuerdo con la Ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno baldío, constante de treinta hectáreas, sito en Tapantí de Orosi, distrito tercero, cantón de Paraíso, segundo de la provincia de Cartago. Lindante: Norte, Manuel Alberto Coto Cedeño; Sur, Manuel Ángel Flores Calderón; Este y Oeste, baldíos. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 9 de enero de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.

3 v. 1.

Remates

A las diez horas y media del treinta de enero del año entrante, remataré libre de gravámenes, desde la puerta exterior de este Juzgado, en el mejor postor y por la base de dos mil cien colones, los siguientes bienes: una máquina Singer con motor eléctrico A-E-, número cuatrocientos cincuenta mil doscientos setenta; una pianola International, número novecientos treinta y tres, dos; una radio Phillips, modelo doscientos noventa y uno A- y una caja de hierro Mossler Safe, número doscientos treinta y nueve mil doscientos cincuenta y uno. Se rematan por haberse ordenado en ejecutivo prendario de Carlos Francisco Mata Solano contra Rafael Gairaud Brenes, abogado; mayores y de esta vecindad. Juzgado Primero Civil, San José, 28 de noviembre de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—C 20.05.—Nº 4800.

3 v. 2.

A las nueve horas del treinta de este mes, remataré en la puerta exterior del local que ocupan las oficinas judiciales de esta ciudad, un camión de carga marca Chevrolet, modelo 1940, en regular estado, con seis llantas, tres en buen estado y las otras en mal estado, placas Nº 4850, número de motor B.G. 422187, camisa del radiador en mal estado, capacidad para dos y media toneladas. Cuatro yuntas de bueyes en buen estado, gordos, entre cuatro y ocho años de edad, siendo siete de color sardo (amarillo con blanco) y el otro buey, negro. Se rematan en ejecutivo prendario seguido por Carlos Manuel Piedra Mata, mayor, soltero, comerciante y de este vecindario, hoy su cesionario Alfredo Valle Ramírez, mayor, casado una vez, empresario y vecino de San José, contra los señores Ernesto y Héctor Chacón Marín, mayores, casados, agricultores y vecinos de El Empalme de Cartago, con base de siete mil colones el camión y tres mil colones las yuntas de bueyes.—Juzgado Civil, Cartago, 10 de enero de 1950.—Oct. Rodríguez M.—José J. Dittel, Srio.—C 27.00.—Nº 4826.

3 v. 1.

A las diez horas del primero de marzo próximo, remataré libre de gravámenes, en el mejor postor, desde la puerta exterior del edificio que ocupan estos Juzgados y por la base de dos mil setecientos treinta colones, los siguientes bienes: un juego de confortables, compuesto de un sofá, dos sillones tapizados en rojo oscuro y dos sillones color claro floreado; tres mesitas charoladas, talladas; una consola de madera con espejo biselado y marco tallado; una mesita-escritorio tablero mármol oscuro; cuatro cuadros adorno de diferentes tamaños; dos lámparas veladoras de cristal; cuatro adornos de plata y bronce; tres adornos de porcelana; seis adornos más de plata; una lámpara de escritorio; y un juego de café —ocho piezas— de plata. Se rematan por haberse ordenado en juicio ejecutivo de Manuel Zúñiga Molina, mayor, soltero, empleado de comercio y de este vecindario, contra Costa Rica Trading House Inc., de la cual es Gerente el señor don Orlando Álvarez Orozco, mayor, casado, empresario y de este vecindario.—Juzgado Segundo Civil, San José, 14 de enero de 1950.—Fernando Rosabal Segura.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—C 27.00.—Nº 4852.

3 v. 1.

A las catorce horas del veintisiete de los corrientes, en la puerta exterior del edificio que ocupan estas oficinas judiciales, remataré en el mejor postor y con la base de dos mil seiscientos colones,

los siguientes bienes muebles: una máquina de escribir marca «Royal», N° ox.-88-1471437; una máquina de sumar marca «Addo», N° 34752, modelo 21; dos archivadores color verde aceituna, de cuatro gavetas cada uno, de un metro de alto por treinta y cinco centímetros de ancho y un escritorio charolado color café. Se rematan por haberse ordenado así en el juicio ejecutivo establecido por *Antonio Chaves Soto* contra *Rafael Angel Alvarado Bonilla*; ambos mayores, casados, comerciantes, de este vecindario.—Alicaldía Segunda Civil, San José, 6 de enero de 1950.—Luis Vargas Quesada.—José Romero, Srio.—C 22.20.—N° 4853.

3 v. 1.

A las nueve horas del nueve de marzo entrante, remataré en la puerta exterior del local que ocupan las oficinas judiciales de Cartago, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Cartago, al folio trescientos noventa y dos, del tomo seiscientos cuarenta y ocho, asiento trece, de la finca veinte mil ciento sesenta y seis, que es solar con una casa, con paredes de hierro imitación de traslazo al frente y balcón relleno y madera en los demás lados, techado con hierro galvanizado, compuesta de sala, dos dormitorios, cocina, baño y escusado de cloaca, y un galerón a un lado, situado en el distrito segundo, cantón primero de esta provincia. Linderos: Norte, Ramón Monge; Sur y Oeste, Ramón Centeno; y Este, calle en medio, de Rosenda Solano viuda de Vargas. Mide trece metros, setecientos noventa y cuatro milímetros de frente a la calle, por ocho metros, trescientos sesenta milímetros de fondo. La finca descrita pertenece a *Adalberto Navarro Cedeño*, mayor, soltero, agricultor y de este vecindario. Según el asiento hipotecario ciento ochenta y cinco mil ochocientos sesenta y nueve, folio doscientos veinte, del tomo doscientos treinta y ocho, el citado Navarro compró la finca descrita al Crédito Hipotecario de Costa Rica, por la suma de cuatro mil cuatrocientos cincuenta colones y que por el saldo de cuatro mil colones, se constituyó deudor de esa Institución, comprometiéndose a pagar esa suma en la forma y condiciones de los créditos a largo plazo otorgados por la citada Institución y en garantía dió hipoteca la finca citada, esa deuda fué contraída en escritura otorgada a las nueve horas del día cuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y uno, según el asiento hipotecario doscientos diecisiete mil doscientos sesenta y ocho, folio doscientos tres, tomo doscientos setenta y ocho, el mismo Navarro hipotecó la finca descrita a *Orontes Gutiérrez Rivera*, mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Cartago, por la suma de cinco mil colones. Este crédito fué otorgado el diecinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, con vencimiento a tres meses. Se remata en juicio ejecutivo hipotecario del señor *Gutiérrez* contra el señor *Navarro*, con la base de cinco mil colones.—Juzgado Civil, Cartago, 10 de enero de 1950.—Oct. Rodríguez M.—José J. Dittel, Srio.—C 56.00.—N° 4827.

3 v. 1.

Títulos Supletorios

Virginia Delgado Navarro, mayor de edad, casada una vez, maestra, vecina de Limón, promueve información posesoria según Ley N° 19 de 12 de noviembre de 1942, para inscribir a su nombre un lote de terreno que posee hace más de quince años, como dueña, descrito así: lote de terreno situado en la Milla Marítima denunciante, en Westfalia, distrito primero, cantón primero de la provincia de Limón, que mide veintiocho hectáreas, tres mil seiscientos setenta metros cuadrados. Lindante: Norte, terreno de *Antonia Delgado de Acuña*; Sur, terreno de *José Acuña González*; Este, terreno de *José Yunis* en parte, y de *Rafaela Navarro* en parte; y Oeste, terrenos de *Antonia Delgado de Acuña* en parte, y de *José Acuña* en parte. Dicho lote está sembrado de potrero en su mayor parte, y una pequeña porción en abandonos, y parte pequeña en montaña. Dentro de esa finca tiene unas cabezas de ganado. No tiene cargas reales, ni construcciones del Estado y vale unos dos mil quinientos colones. Llámase a los que pudieran tener interés en oponerse a la inscripción o algún derecho en el inmueble. Citase a los colindantes *Antonia Delgado de Acuña*, *José Acuña González*, *José Yunis*, *Rafaela Navarro*, vecinos de Limón, para que se apersonen en el término de quince días a partir de la última publicación del edicto, para que hagan valer sus derechos.—Juzgado Civil, Limón, 24 de diciembre de 1949.—Alberto Calvo Q.—Pablo Arrieta R., Srio.

3 v. 2.

Ramón Arias Calderón, mayor, casado, telegrafista, costarricense, de este vecindario, solicita información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro Público respectivo, la finca sita en esta ciudad, que se describe: solar con casa en él ubicada, techo de zinc y teja de barro. Mide tres-

cientos veintitrés metros y dieciséis decímetros cuadrados de extensión. La casa mide doce metros, setenta centímetros de frente por nueve metros, noventa y cinco centímetros de fondo con un agregado en este lado y hacia el centro, de siete metros, veinte centímetros, por tres metros y cuarenta centímetros de ancho. Linderos: Norte, calle en medio, con un frente a ésta de veinticuatro metros, cincuenta centímetros, con *José Arrieta Zúñiga*; Sur, *Clarisa Hidalgo Arias*; Este, calle de por medio, con un frente a ella de trece metros, con *Esperanza Vásquez Gutiérrez*; y Oeste, *Juana Rosales Mendoza*. La adquirió por compra a *José Joaquín Castillo Alvarez* y *Prudencio Gómez*. Vale diez mil colones. Con treinta días de término se cita a todos los que pudieran tener algún interés en oponerse a esta inscripción, para que hagan valer sus derechos.—Juzgado Civil, Santa Cruz, Gte., 10 de enero de 1950.—Gonzalo Dobles.—Marco A. D'Avanzo S., Srio.—C 25.90.—N° 4775.

3 v. 2.

Rosario Hidalgo Arias, mayor, soltera, de oficios domésticos, costarricense, de este vecindario, solicita información para inscribir en su nombre en el Registro Público respectivo, la finca sita en este centro, que es solar con casa en él ubicada, de madera de cuadro, techo de zinc, piso de madera. Mide setecientos veintidós metros cuadrados y ochenta y siete decímetros cuadrados. La casa tiene siete metros, ochenta centímetros de frente por dieciséis metros, veinte centímetros de fondo. Existe una pequeña galera de nueve metros, cuarenta y nueve centímetros de largo por cinco metros, veinte centímetros de fondo. Linderos: Norte, *Celina Hidalgo Arias*; Sur, *Juan Briceño*; Este, calle en medio, con un frente a ella de quince metros, *Calasancio Guevara Pizarro*; Oeste, *Ezequiel Cerdas Juárez*. La adquirió de *Antonia Arias Calderón*. Vale diez mil colones. Con treinta días de término se cita a todos los que pudieran tener interés en oponerse a esta inscripción, para que se apersonen legalizando sus derechos.—Juzgado Civil, Santa Cruz, Gte., 10 de enero de 1950.—Gonzalo Dobles.—Marco A. D'Avanzo S., Srio.—C 27.90.—N° 4776.

3 v. 2.

Alejandro Murray Anderson, mayor, viudo dos veces, comerciante, ciudadano inglés, de esta ciudad, con cédula de residencia N° 101-1185-76, en su calidad de Presidente de la Junta Administradora de los Bienes Temporales de la Iglesia Católica, Apostólica, Reformada de Costa Rica, solicita información posesoria para que se inscriba en el Registro de la Propiedad a nombre de su representada, el inmueble que se describe así: terreno hoy inculto, situado en el distrito tercero del cantón central de San José, cuyos linderos son los siguientes: Norte, avenida décima, con treinta metros, ochenta y tres centímetros; Sur, avenida doce, con treinta y un metros, treinta y cuatro centímetros; Este, *Moisés Villalta Mora* y *Rosa Fernández de Gómez*; y Oeste, calle veinte, con diecisiete metros, ochenta y nueve centímetros. Lo hubo por donación hecha por el Estado antes de 1900. Mide seiscientos noventa y nueve metros, seis mil ochocientos catorce centímetros cuadrados. Lo estima en once mil colones. Se cita a todos los que se crean con derecho a ese inmueble, para que en el término de 30 días a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen a hacer valer sus derechos.—Juzgado Tercero Civil, San José, 11 de enero de 1950.—M. Blanco Q.—G. Aguilar J., Prosrío.—C 33.00.—N° 4760.

3 v. 2.

Antonia Delgado Navarro, mayor de edad, casada una vez, de oficios domésticos, vecina de Limón, promueve información posesoria según Ley N° 19 de 12 de noviembre de 1942, para inscribir a su nombre un lote de terreno que posee hace más de veinte años, como dueña, descrito así: lote de terreno, situado en la Milla Marítima denunciante, en Westfalia, distrito primero, cantón primero de la provincia de Limón, que mide veintinueve hectáreas, cuatro mil ochocientos dieciocho metros cuadrados y sesenta centímetros. Lindante: Norte, terreno de la *United Fruit Company*, hoy *Compañía Bananera* de Costa Rica; Sur, terreno de *Virginia de Solano*; Este, terreno de *José Yunis*; y Oeste, terreno de *José Acuña*, en parte, y de la *Compañía Bananera* en parte. Dicho lote está sembrado en parte con cacao y otra gran parte con potrero y un pequeño lotecito en montaña: dichos cultivos fueron sembrados por ella y tiene dentro de esa finca unas cabezas de ganado. No tiene cargas reales, ni construcciones del Estado, y vale aproximadamente tres mil colones. Llámase a los que pudieran tener interés en oponerse a la inscripción, o algún derecho en el inmueble y citase a los colindantes *Compañía Bananera* de Costa Rica, *Virginia de Solano*, *José Yunis* y *José Acuña*, vecinos de Limón, para que

se apersonen en el término de quince días a partir de la última publicación del edicto, para que hagan valer sus derechos.—Juzgado Civil, Limón, 24 de diciembre de 1949.—Alberto Calvo Q.—Pablo Arrieta R., Srio.

3 v. 2.

William Brown Duff, mayor de edad, soltero, agricultor, jamaicano, con residencia en Costa Rica por más de veinte años, vecino de Puerto Viejo de Limón, promueve información posesoria según Ley N° 19 de 12 de noviembre de 1942, para inscribir a su nombre un lote de terreno que posee hace más de veinte años, como dueño, descrito así: lote de terreno situado en la Milla Marítima denunciante, en Puerto Viejo, distrito primero, cantón primero de la provincia de Limón, que mide veintiocho hectáreas, dos mil cinco metros cuadrados. Lindante: Norte, cocal del titular; Sur, terrenos baldíos; Este, terreno de *Oliva Matis*; y Oeste, terreno de *Alexander Brown*; dicho lote está totalmente cultivado de cacao que ha sembrado personalmente, está en plena producción; no tiene cargas reales, ni construcciones del Estado, y vale aproximadamente cinco mil colones. Llámase a los que pudieran tener interés en oponerse a la inscripción, o algún derecho en el inmueble. Citase a los colindantes *Oliva Matis* y *Alexander Brown*, vecinos de Puerto Viejo de Limón, para que se apersonen en el término de quince días a partir de la última publicación del edicto, para que hagan valer sus derechos.—Juzgado Civil, Limón, 24 de diciembre de 1949.—Alberto Calvo Q.—Pablo Arrieta R., Srio.

3 v. 2.

Luis Ugalde Paniagua, mayor de edad, casado una vez, agricultor, vecino de Canjel, con cédula de identidad número 45105, solicita información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro Público, el siguiente inmueble: terreno cultivado hoy de potreros en una extensión de doscientas sesenta y cinco hectáreas, y el resto de montaña de sitio, en extensión de treinta hectáreas, noventa y seis áreas y veintiocho centiáreas, situado en Pencil, hoy San Francisco, distrito cuarto, cantón primero de Puntarenas. Mide el terreno doscientas noventa y cinco hectáreas, noventa y seis áreas y veintiocho centiáreas; con estos linderos: Norte y Este, con propiedad del titular; Sur, en parte posesión de *Angel Araya*, y en parte con la zona denunciante; y Oeste, posesión de *Eduardo Rojas* y *Angel Araya*. Hubo el terreno por compra a *Danilo Baltodano Peralta*, el veinticuatro de junio de 1949. Lo dedica a la cría de ganado vacuno y caballar de su propiedad, manteniendo más de doscientas cabezas de ganado en los potreros. Está libre de gravámenes hipotecarios y cargas reales, y no tiende a evadir la tramitación de ningún juicio sucesorio. Lo estima en la suma de cinco mil colones. Quien tenga derecho a oponerse, puede hacerlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto.—Juzgado Civil, Puntarenas, 11 de enero de 1950.—Juan Jacobo Luis.—Miguel Angel Gómez C., Prosecretario.—C 36.00.—N° 4793.

3 v. 2.

Rafaela Navarro Ramírez, mayor de edad, casada una vez, de oficios domésticos, vecina de la ciudad de Limón, promueve información posesoria según Ley N° 19 de 12 de noviembre de 1942, para inscribir a su nombre un lote de terreno que posee hace más de veinte años, como dueña, descrito así: lote de terreno situado en la Milla Marítima denunciante, en Westfalia, distrito primero, cantón primero de la provincia de Limón, que mide treinta hectáreas. Lindante: Norte, terreno de *José Yunis*; Sur, terreno de *José Acuña González*; Este, terreno de *José Acuña González*; y Oeste, terreno de *Virginia de Solano*; dicho lote está sembrado con potrero, banano en su mayor parte y una pequeña parte con montaña. Dentro de esa finca tiene unas cabezas de ganado. No tiene cargas reales, ni construcciones del Estado y vale aproximadamente unos cinco mil colones. Llámase a los que pudieran tener interés en oponerse a la inscripción o algún derecho en el inmueble. Citase a los colindantes *José Yunis*, *José Acuña González* y *Virginia de Solano*, vecinos de Limón, para que se apersonen en el término de quince días, a partir de la última publicación del edicto, para que hagan valer sus derechos.—Juzgado Civil, Limón, 23 de diciembre de 1949.—Alberto Calvo Q.—Pablo Arrieta R., Srio.

3 v. 2.

Marcial Zamora Arce, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de «La Pita» de Chomes, portador de la cédula de identidad número 118045, promueve información posesoria para inscribir en el Registro Público, el siguiente inmueble: terreno en su mayoría de repastos y parte para cultivos, caña y caña, con una casa de habitación de madera y techo de teja de barro. Finca situada en «La

Pita» i El Pital de Chomes, distrito tercero, cantón primero de la provincia de Puntarenas, y con estos linderos: Norte, de Félix Medina Ortega; Sur, calle pública a Sarmiento en medio, de Salvadora Ortega Fonseca y en parte de Pedro Muñoz Rodríguez, sin la calle en medio; Este, de Pedro Muñoz Rodríguez; y Oeste, calle pública a Sarmiento en medio, de Amado Elizondo Segura, midiendo los frentes a la calle pública por el Oeste y Sur, setecientos ochenta metros de largo. Mide el terreno, veintinueve hectáreas, cinco mil doscientos veintiséis metros cuadrados. No hay gravámenes ni existen condueños. La adquirió por compra a Abel Chaves Chacón, el día dos de enero corriente. Que la estima en mil colones. Que la presente no trata de evadir la tramitación y consecuencias de un juicio de sucesión. Quien tenga derecho a oponerse, puede hacerlo dentro de treinta días contados desde la publicación de este edicto. Juzgado Civil, Puntarenas, 11 de enero de 1950.—Juan Jacobo Luis.—Miguel A. Gómez C., Prosecretario.—C 35.40.—Nº 4824.

3 v. 1.

Convocatorias

Se convoca a los herederos e interesados en la mortal de *Ramón Rojas Sánchez*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Cangrejal de Acosta, a una junta que se verificará en este Despacho a las dieciséis horas del veintiséis de enero corriente, para conocer de la autorización que solicita el albacea para vender una finca de la sucesión.—Juzgado Segundo Civil, San José, 16 de enero de 1950.—Fernando Rosabal S.—Luis Solís Santiesteban, Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 4843.

Se convoca a los herederos e interesados en la mortal de *Alejandro Hernández Chavarría*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y de este vecindario, a una junta que se verificará en este Despacho a las dieciséis horas del veintisiete de enero corriente, para lo que indica el artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Segundo Civil, San José, 13 de enero de 1950.—Fernando Rosabal S.—Luis Solís Santiesteban, Srío.—C 15 00.—Nº 4851.

3 v. 1.

Convócase a todos los interesados en la sucesión de *Alvaro de Jesús Aguilar Umaña*, quien fué mayor de edad, soltero, agricultor, vecino de Río Verde de Pococí de Limón, a una junta que se celebrará en este Juzgado a las quince horas del veintisiete del corriente, con el objeto de elegir albaceas definitivos propietario y suplente.—Juzgado Civil, Limón, 12 de enero de 1950.—Alberto Calvo Q.—Pablo Arrieta R., Secretario.—C 15.00.—Nº 4832.

3 v. 1.

Citaciones

Citase y emplázase a herederos e interesados en la mortal de *Maria Torres Salas*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de Palmares, para que dentro de tres meses de publicado por primera vez este edicto, se apersonen a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos legales si lo omitieren. El segundo edicto se publicó el quince del mes retroproximo.—Juzgado Civil, San Ramón, 15 de diciembre de 1949.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborio B., Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 4809.

Por segunda vez y por el término de ley citase y emplázase a todos los herederos y demás interesados en la sucesión de *América Espinosa Villeda*, quien fué mayor de edad, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de Abangares, para que se apersonen a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos legales si no lo hicieren. El primer edicto fué publicado en el "Boletín Judicial" Nº 286 del 21 de diciembre de 1949.—Juzgado Civil, Cañas, Gte., 10 de enero de 1950.—Edgar Marín T.—T. Vega W., Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 4822.

Por segunda vez citase a todos los interesados en el sucesorio de *Espiritusanto Vargas Calderón*, quien fué mayor, soltero, empleado y vecino de esta ciudad, para que en el término de tres meses contados a partir de la publicación del primer edicto, lo que se hizo el 1º de setiembre de 1949, hagan valer sus derechos ante esta Autoridad.—Juzgado Tercero Civil, San José, 5 de enero de 1950.—M. Blanco Q. R. Méndez Q., Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 4818.

Por primera vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la sucesión de *Lauro Fernández Guevara*, quien fué mayor, soltero, agricultor y vecino de San Rafael de Montes de Oca, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo

hacen. El señor Maximino Fernández Guevara, aceptó el cargo de albacea provisional.—Juzgado Primero Civil, San José, 9 de enero de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guer, Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 4819.

Citase a todos los interesados en la mortuoria del señor *Juan Ruiz Madrigal*, quien fué mayor, casado, agricultor y vecino de Barrantes de Flores, para que dentro del término de tres meses que comenzará a correr a partir de la publicación del primer edicto, comparezcan a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El albacea Víctor Manuel Ruiz Hidalgo aceptó el cargo.—Juzgado Civil, Heredia, 15 de diciembre de 1949.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 4816.

Por tercera vez cito y emplazo a herederos, acreedores y demás interesados en mortal de *Rafael Gutiérrez Iglesias*, quien fué mayor, soltero, mecánico, costarricense y vecino de Puntarenas, para que en el término de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen a hacer valer sus derechos, y si no lo hicieren, la herencia pasará a quien corresponda.—Juzgado Civil, Puntarenas, 11 de enero de 1950.—Juan Jacobo Luis, J. A. varez A., Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 4823.

Edictos en lo Criminal

Para los efectos legales, hago constar: que por sentencia firme de las dieciséis horas del once de octubre del año próximo pasado, Julio Rodríguez González, de veintidós años de edad, casado, chofer, vecino de Paso Ancho de la provincia de San José, hijo legítimo de Ramón Rodríguez Rodríguez y Elvira González, en concepto de autor responsable del cuasidelito de lesiones contra la seguridad en los medios de transporte, en perjuicio de Rodolfo Hernández Gómez, fué condenado a pagar una multa de setecientos veinte colones en favor de los fondos de educación del distrito de San Nicolás de este cantón, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la firmeza de este fallo, con abono reducido a colones, en este caso, de los días de detención provisional que compurgó, y si no pudiere o no quisere cubrir la multa impuesta en el tanto y oportunidad dichos, deberá descontar entonces un año de prisión en el establecimiento penal que reglamentariamente corresponda, también previo abono de la detención provisional, quedando suspenso —en este supuesto— en el ejercicio de toda función, cargo, servicio o empleo públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los Concejos Administrativos Municipales, con pérdida de los sueldos correspondientes y del derecho de sufragar en elecciones políticas, todo durante el cumplimiento de la prisión; a quedar inhabilitado por espacio de ocho meses para manejar vehículos automotores de toda especie, a reparar el daño e indemnizar, los perjuicios provenientes de su cuasidelito.—Juzgado Penal, Cartago, 12 de enero de 1950.—J. Miguel Vargas S.—Rob. Castillo M., Srío.

2 v. 2.

Para los fines legales, se hace constar: que por sentencia firme Orlando Solano Tencio, de veinticinco años, soltero, jornalero, vecino del barrio de Guadalupe de esta ciudad, en calidad de autor de los delitos de robo en perjuicio de Próspero Benavides Murillo y Arnoldo Coto Ortiz, fué condenado a las penas de un año y dos años respectivamente de prisión; Agustín Ramírez Sanabria, de veintidós años, soltero, jornalero, vecino de San Rafael de Oreamuno en su calidad de autor de los delitos de robo en perjuicio de Próspero Benavides Murillo, Ulises Valverde Solano, Alberto Troyo Guzmán, Bernardo Jiménez Piedra y Margarita González Piedra, fué condenado a sufrir por su orden, un año, un año y ocho meses, un año y ocho meses, un año, dos años, también de prisión; y Juan Rivera Rivera, de sesenta años de edad, casado, agricultor, vecino de San Nicolás de este cantón, como autor del delito de encubrimiento con ocasión de robo en daño del Régimen de la Justicia y de los otros ofendidos con excepción del señor Coto Ortiz, a sufrir seis meses y diez días de prisión, que descontarán los tres, previo abono de la prisión preventiva. También fueron condenados Solano Tencio y Ramírez Sanabria a sufrir inhabilitación absoluta durante el cumplimiento de las penas de prisión, con pérdida de todo empleo, función, servicio u oficio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualesquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los Concejos Administrativos Municipales, con incapacidad para obtener los cargos y em-

pleos mencionados, con privación de todos los derechos políticos, activos y pasivos, y con pérdida del derecho de percibir para sí cualquier jubilación o pensión públicas, las cuales no obstante podrán ser entregadas a las familias de los reos, si éstas las requirieren para su subsistencia; a Rivera Rivera se le impusieron las accesorias de suspensión en el ejercicio de los empleos y cargos públicos arribá puntualizados, durante el cumplimiento de la pena privativa de su libertad y con pérdida de los sueldos respectivos y del derecho de votar en elecciones políticas. Los tres fueron condenados a reparar el daño e indemnizar los perjuicios provenientes de sus hechos punibles y a pagar las costas procesales causadas.—Juzgado Penal, Cartago, 11 de enero de 1950.—J. Miguel Vargas S.—Rob. Castillo M., Srío.

2 v. 2.

Con doce días de término cito y emplazo a Julio Montero Villegas, de treinta y cuatro años de edad, casado, jornalero, nativo de San Pedro de Barba, vecino de La Uruca, cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado o en la cárcel de esta ciudad a fin de que se ponga a derecho en la causa que en unión de otros se le sigue como autor de encubrimiento con ocasión de merodeo en perjuicio del Régimen de la Justicia y de José Solano Navarro, en la cual han recaído los autos que en lo conducente dicen: «Juzgado Penal, Cartago, a las nueve horas del veintuno de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. Resultando:... Considerando:... Por tanto: de acuerdo con lo expuesto, leyes citadas y artículos 306, 324, 325, 360, 361, 362, inciso 3º, 363 inciso 2º, 382 y 341 del Código de Procedimientos Penales, y 148, inciso 7º del Código Penal... Asimismo se decreta el enjuiciamiento y la prisión de Julio Montero Villegas y... como coautores de encubrimiento con ocasión de merodeo en perjuicio del Régimen de la Justicia y de José Solano Navarro. Expídase orden de captura contra los procesados... Notifíquese al señor Director de Varones de la Cárcel de esta ciudad. Comuníquese al Jefe del Departamento de Pasaportes del Ministerio de Seguridad Pública y transcribese al Superior si no fuere apelado.—J. Miguel Vargas S.—Rob. Castillo M., Srío.»—«Juzgado Penal, Cartago, a las diez horas y diez minutos del diez de enero de mil novecientos cincuenta. No habiéndose podido capturar al reo Julio Montero Villegas, cítesele por medio de edictos que se publicarán en el «Boletín Judicial», para que dentro de doce días se presente en este Juzgado o en la cárcel de esta ciudad, con el objeto de que se ponga a derecho en la causa que se le sigue en unión de otros, en concepto de encubridor del delito de merodeo en perjuicio del Régimen de la Justicia y de José Solano Navarro, con la advertencia de que si así no lo hace, se apreciará su omisión como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, será declarado rebelde y la causa continuará sin su intervención.—J. Miguel Vargas S.—Rob. Castillo M., Srío.»—Se requiere a todas las autoridades del orden Administrativo y Judicial, para que procedan a su captura o la ordenen, y a los particulares que supieren el paradero de dicho reo, se les recuerda la obligación legal que tienen de denunciarlo a la autoridad, bajo pena de ser tenidos como encubridores del hecho perseguido, si no lo hacen.—Juzgado Penal, Cartago, 10 de enero de 1950.—J. Miguel Vargas S.—Rob. Castillo M., Srío.

2 v. 2.

Al reo ausente Cristino Martínez Martínez, se hace saber: que en la causa seguida en su contra por el delito de homicidio perpetrado en la persona de Teodoro López Lara, se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: «Juzgado Penal, Liberia, a las nueve horas del seis de enero de mil novecientos cincuenta. En el presente proceso seguido de oficio por denuncia del señor Victoriano López López, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Puerto Soley, jurisdicción de La Cruz del cantón de Liberia, contra Cristino Martínez Martínez, como de treinta y cinco años de edad, soltero, agricultor, costarricense, nativo y vecino de Huacalito de La Cruz, por el delito de homicidio perpetrado en la persona de Teodoro López Lara, mayor de edad, de demás calidades ignoradas; han intervenido como partes, además del reo, su defensor de oficio don Oscar Ruiz Velásquez, mayor de edad, casado, escribiente, costarricense y de este vecindario, y el Representante del Ministerio Público. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando:... Por tanto: Se condena al reo Cristino Martínez Martínez, vecino de Huacalito de La Cruz del cantón de Liberia, como autor responsable del delito de homicidio, con agravantes, perpetrado en la persona de Teodoro López Lara, a sufrir la pena de treinta años de prisión, descontables en el Presidio de San Lucas; e

inhabilitación durante la condena principal para el ejercicio de derechos políticos, cargos y oficios públicos y profesiones titulares y comiso del arma con que cometió el delito, y a pagar los daños y perjuicios ocasionados, así como ambas costas de este juicio. Siendo ausente el reo, publíquese esta sentencia en el «Boletín Judicial». Una vez firme la misma, inscribese en el Registro Judicial de Delincuentes y dése cuenta de la misma al Registro Cívico. Si no fuere apelada, consúltese con el Superior.—Adán Saborío.—Alfonso Dobles, Srio.—Juzgado Penal de Liberia, Gte., 10 de enero de 1950.—Adán Saborío.—Alfonso Dobles, Srio.

2 v. 2.

Al reo ausente Maximiliano Moreno Jiménez, de calidades y vecindario actual ignorados, se hace saber: que en la causa por estupro que se le sigue en perjuicio de Gladys Angulo Ortega, se han dictado las resoluciones que en lo conducente la primera dice: «Sala Primera Penal de la Corte Suprema de Justicia, San José, a las diez horas y cincuenta minutos del diecinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. La presente sumaria seguida por denuncia de Catalina Angulo Ortega, contra Maximiliano Moreno Jiménez, por el delito de estupro en perjuicio de Gladys Angulo Ortega. Han intervenido su defensor de oficio, Fernando Alfaro Zamora, abogado, de Puntarenas, y el Representante Legal del Patronato Nacional de la Infancia. Resultando: 1º... 2º... Considerando: I... II... Por tanto. Se revoca el auto de sobreseimiento definitivo apelado. Se dicta contra el acusado Maximiliano Moreno Jiménez, auto de enjuiciamiento y prisión como autor responsable del delito de estupro mediante promesa matrimonial, cometido en perjuicio de Gladys Angulo Ortega. Díctese la orden de captura contra el reo y ejecute el Juez a quo esta resolución.—Jorge Aguilar.—Víctor Ml. Monge.—Max Acosta.—Francisco Esquivel U., Srio.»—«Juzgado Penal, Puntarenas, a las quince horas del nueve de enero de mil novecientos cincuenta. Constando de autos (f. 10.) que el reo Maximiliano Moreno Jiménez se ausentó para Nicaragua, notifíquesele por edicto el auto de enjuiciamiento y prisión dictado por la Sala Primera Penal y se le previene que debe presentarse a este Juzgado dentro del término de doce días a someterse a juicio, apercibido de que de no hacerlo, será declarado rebelde con las consecuencias legales y el juicio seguirá sin su intervención.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srio.»—Juzgado Penal, Puntarenas, 10 de enero de 1950. Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srio.

2 v. 2.

Al reo ausente Hernán Delgado León, de veinticinco años de edad, soltero, jornalero, nativo y vecino de San Antonio de Escazú, se le hace saber: que en sumaria que se instruye en su contra y otro, por falso testimonio en perjuicio de Gabriel Calderón Sandí y otro, y en vista de ignorarse su paradero se ha ordenado citarlo por edictos para que comparezca a este Despacho en el término de doce días a rendir su declaración indagatoria, apercibido de que si no lo hiciere, será declarado rebelde, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza si esto procediere y la causa se seguirá sin su intervención.—Alcaldía de Santa Ana, Escazú y Alajuelita, por Ministerio de la Ley.—9 de enero de 1950.—Fernando Lizano M.—Oscar Guerrero Sáenz, Srio.

2 v. 2.

Para efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se publica en extracto la sentencia dictada por el Juzgado Penal de Puntarenas, a las nueve horas y veinte minutos del veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, contra Roberto Riba Sánchez, por el delito de robo en perjuicio de Rafael Carvajal Hernández y por tal delito se le condena a suspensión del ejercicio de todo empleo, oficio, función o servicio públicos y del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el tiempo de la condena (un año de prisión).—Juzgado Penal, Puntarenas, 9 de enero de 1950.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srio.

2 v. 2.

Cítase al procesado José María Mendoza, de segundo apellido y calidades ignoradas por ser ausente, para que en el término de nueve días comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en la sumaria que por el delito de estafa se instruye en su contra, en perjuicio de Carmen Pernudi Mayorga. Se advierte al reo que si en dicho término no comparece a someterse a juicio, será declarado rebelde, la sumaria continuará su trámite regular sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, si ese beneficio fuere procedente.—Alcaldía Segunda de Osa, Golfito, 7 de enero de 1950.—A. García L.—A. Murillo P., Srio.

2 v. 2.

Con doce días de término se cita y emplaza al indiciado Juan Félix Solís Delgado, mayor, soltero, artesano, vecino de esta ciudad, para que dentro de dicho término comparezca en esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en la causa que se le sigue por estupro en daño de Mabel Iris Monge Rojas, apercibido de que si no lo hiciere así, será declarado rebelde, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza de haz si ello procediere y la sumaria se seguirá sin su intervención.—Alcaldía de Grecia, 9 de enero de 1950.—A. Azofeifa G.—Otilio Barquero S., Srio.

2 v. 2.

Cítase al procesado Bernabé Roque, de segundo apellido y calidades ignoradas por ser ausente, para que en el término de ocho días comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en sumaria que instruyo para averiguar cómo ocurrió la muerte por ahogamiento de Carlos Benavides Zamora, en su contra y otro. Se hace saber al procesado que si en dicho término no comparece a someterse a juicio, será declarado rebelde, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza si tal beneficio fuere procedente y la sumaria continuará su trámite regular sin su intervención.—Alcaldía Segunda de Osa, Golfito, 4 de enero de 1950.—A. García C.—L. A. Murillo P., Srio.

2 v. 2.

Al inculpa José Jiménez Monge, de domicilio y demás calidades ignoradas por ser ausente, se hace saber: que en la causa seguida en su contra por el delito de hurto en perjuicio de la Junta de Educación de Desamparados, se han dictado la sentencia y resolución que en lo conducente dicen: «Juzgado Penal de Hacienda, San José, a las nueve horas del veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve... Resultando: 1º... 2º... 3º... 4º... 5º... 6º... Considerando: I... II... III... IV... Por tanto: de conformidad con lo expuesto, leyes citadas y artículos 1º, 2º, 18, 19, 21, 53, 54, 73 y 120 del Código Penal, y 1º, 2º, 102, 180, 181, 423, 518, 522, 523, 525 y 532 del Código de Procedimientos Penales, se declara a Efraím Segura Hernández y a Juan Rafael Godínez Zúñiga coautores responsables del delito de hurto en perjuicio de la Junta de Educación de Desamparados, y por ese hecho se les condena a sufrir, al primero, un año y cuatro meses de prisión, y al segundo, nueve meses de prisión, que deberán descontar, con el abono de ley, en el lugar que determinen los reglamentos. Además se les condena a la suspensión del ejercicio de los cargos y oficios públicos mencionados en el inciso 1º del artículo 68 del Código Penal, con privación de los sueldos y a la del derecho de votar en elecciones políticas, todo ello por el término de la respectiva pena de prisión; y a pagar los daños y perjuicios causados, y costas procesales de este juicio. Se absuelve de toda pena y responsabilidad a José Jiménez Monge por el mismo delito de hurto en perjuicio de la Junta de Educación de Desamparados. Una vez firme esta sentencia inscribáse en el Registro Judicial de Delincuentes las condenatorias. Si no hubiere apelación, consúltese con el Superior en cuanto a la absolutoria.—Fernando Coto.—C. Saravia, Srio.»—«Juzgado Penal de Hacienda, San José, a las once horas del veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Siendo ausente el inculpa José Jiménez Monge, publíquese la sentencia absolutoria puesta en los autos, en la forma que se indica en el artículo 534 del Código de Procedimientos Penales.—Fernando Coto.—C. Saravia, Srio.»—Juzgado Penal de Hacienda, San José, 3 de enero de 1950.—Fernando Coto.—C. Saravia, Srio.

2 v. 2.

Al reo ausente Noé Castillo Chavarría, se hace saber: que en sumaria por evasión y quebrantamiento de pena contra Carlos Mondragón Valverde y él, respectivamente, en daño de la vindicta pública, se ha dictado la resolución que dice: «Juzgado Penal, Cañas, a las ocho horas del tres de enero de mil novecientos cincuenta. Sobre el fondo de esta sumaria se confiere audiencia por tres días comunes al señor Agente Fiscal, a los indiciados y a sus defensores. Notifíquesele al reo Noé Castillo Chavarría por medio de edictos, por ser ausente.—Edgar Marín T.—T. Vega W., Srio.»—Juzgado Penal, Cañas, 3 de enero de 1950. El Notificador, Ed. Aguilar A.

2 v. 2.

A los indiciados Esperanza Guzmán Rojas, Eusebio Solano Ramírez, Luis González Otárola, Luis Guillermo Leandro Ortega y Sofía Rodríguez Martínez, les hago saber: que en la sumaria que se instruyo contra ellos y otros por el delito de robo en cuadrilla en perjuicio de Vicente Garófalo Mercadante, se encuentra el auto que dice: «Juzgado Penal, Cartago, a las diez horas y cuarenta minutos del diecisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Acerca del fondo de esta sumaria, se confiere audiencia por tres días a las partes y al señor Re-

presentante del Patronato Nacional de la Infancia. Previénese a todos los que no lo hayan hecho, señalar casa en el centro de esta ciudad para oír notificaciones, lo que harán en el acto de la notificación de este auto o por separado, dentro de tres días.—J. Miguel Vargas S.—Rob. Castillo M., Srio.»—Todos los indiciados indicados arriba, son de actual paradero ignorado.—Juzgado Penal, Cartago, 3 de enero de 1950. El Notificador, Narciso Ramírez A.

2 v. 2.

El Notificador del Juzgado Penal de Hacienda, al inculpa José Joaquín Ramírez Rodríguez, de treinta y tres años de edad, casado, agricultor, vecino últimamente de Quepos y de domicilio actual ignorado, hace saber, que en la causa seguida en su contra por el delito de depósito de licores de procedencia ilícita en perjuicio de la Hacienda Pública, se han dictado la sentencia condenatoria y resolución, que en lo conducente y literalmente dicen: «Juzgado Penal de Hacienda, San José, a las nueve horas del primero de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. Resultando: 1º... 2º... 3º... 4º... Considerando: I... II... III... IV... Por tanto: de conformidad con lo expuesto, leyes citadas y artículos 468, 712, 713 y 728 del Código Fiscal, y 1º, 2º, 102, 180, 181, 525, 529 y 532 del Código de Procedimientos Penales, se declara a José Joaquín Ramírez Rodríguez autor responsable del delito de depósito de licor de procedencia ilícita en perjuicio de la Hacienda Pública, y por ese hecho se le condena a sufrir noventa y un días de arresto, descontable, previo abono de ley, en el lugar que determinen los reglamentos respectivos, y a la pérdida de los efectos decomisados. Se declara asimismo que la pena de arresto impuesta es sustituible por multa o por trabajo personal en una obra pública en la proporción correspondiente. Una vez firme esta sentencia, inscribáse en el Registro Judicial de Delincuentes. Fernando Coto.—C. Saravia, Srio.»—«Juzgado Penal de Hacienda, San José, a las diez horas del veintiséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Ignorándose el paradero del reo José Joaquín Ramírez Rodríguez, notifíquesele por medio de edictos que se publicarán en el «Boletín Judicial», la sentencia anterior, con la advertencia del derecho que tiene de apelar del fallo.—Fernando Coto.—C. Saravia, Srio.»—Juzgado Penal de Hacienda, San José, 27 de diciembre de 1949.—El Notificador, Fernando Campos Arias.

2 v. 2.

De acuerdo con el artículo 547 del Código de Procedimientos Penales, se publica la sentencia de primera instancia que en lo conducente dice: «Juzgado Primero Penal, San José, a las catorce horas del veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. La presente sumaria se ha seguido por acusación del ofendido, contra Marco Tulio Elizondo Chinchilla, de treinta y tres años de edad, casado, agricultor, costarricense, nativo de Copey de Dota y vecino de Canaán de Rivas del cantón de Pérez Zeledón, por el delito de lesiones cometido en perjuicio de Carlos Calderón Quesada, de treinta y siete años de edad, soltero, agricultor, nativo de Cartago y vecino de El Copey del cantón mencionado; han intervenido como partes, además del reo, su defensor el Licenciado Francisco Esquivel Ugalde, mayor de edad, casado, abogado y de este vecindario; el acusador en su carácter de ofendido, el señor Agente Fiscal en representación de la Procuraduría General de la República. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... IV... Por tanto: de conformidad con lo expuesto y disposiciones legales citadas y artículos 102, 105, 421, 529 y 532 del Código de Procedimientos Penales, se condena a Marco Tulio Elizondo Chinchilla como autor responsable del delito de lesiones cometido en perjuicio de Carlos Calderón Quesada, a sufrir la pena de un año de prisión, descontable en el lugar que determinen los respectivos reglamentos, previo abono de la preventiva sufrida; a las accesorias de suspensión durante el cumplimiento de la condena de todo empleo, oficio, función o servicio públicos, conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de las instituciones sometidas a la tutela del mismo o de los gobiernos locales o de los municipios; con privación de sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas; pagará los daños y perjuicios ocasionados con su hecho punible y también pagará las costas procesales y personales del juicio. De acuerdo con lo expuesto en el penúltimo considerando, se suspende el cumplimiento de la pena principal, por un período de prueba de siete años, debiendo hacerse al beneficiado en su oportunidad, las advertencias de ley. Firme esta sentencia, inscribáse en el Registro Judicial de Delincuentes, y si no fuere apelada consúltese con el Superior en cuanto a la suspensión de pena se refiere. Publíquese.—Hugo Porter M.—Luis A. Ernesto G., Srio.»—Juzgado Primero Penal, San José, 3 de enero de 1950.—Hugo Porter M.—Luis A. Ernesto G., Srio.

2 v. 2.